



Resolución Directoral

N°0036-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 03 de marzo de 2025

VISTOS:

El Memorándum N° 0777-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, y el Informe N° 0164-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, emitidos por la Unidad de Obras; y el Informe Legal N° 0056-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, se suscribe el Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el CONSORCIO AGUAS DE PROFAM (integrado por las empresas CONINDRA S.A.C, MARQUISA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, CONSTRUCTORA CABO VERDE S.A., CRONOS PROYETOS Y CONSTRUCCIONES S.A.C. e INVERSIONES PRAIA S.A.C.), en adelante el Contratista, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Pública N° 04-2023-PASLC-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto “INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA” con CUI N° 2339705; en adelante el Proyecto, con un plazo de ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo, Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra de 840 días calendario;

Que, con fecha 04 de julio de 2024, se suscribe el Contrato N° 08-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC entre el Programa Agua Segura para Lima y Callao (La Entidad) y el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ (integrado por las empresas DOHWA ENGINEERING CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU y META ENGINEERING S.A. SUCURSAL DE PERU, XENA E.I.R.L); en adelante la Supervisión, en el marco del Concurso Público N° 02-2024-PASLC-1 convocado para la contratación de la ejecución del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de las prestaciones pendientes del Proyecto, con un plazo de ejecución del servicio de 942 días calendario;

Que, con fecha 02 de agosto de 2024, mediante Adenda N° 01, se corrigió el error material contenido en la numeración del contrato, por lo que la numeración correcta es **Contrato N° 09-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC;**

- 1.1 Que, con fecha 17 de febrero de 2025, mediante Carta N° 029-2025-CAP, el Contratista solicita la Ampliación de Plazo N° 05, la misma que a través del documento denominado SOLICITUD, CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 05, desarrolla los siguientes argumentos:

3.0 CUANTIFICACION DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05.

Para la cuantificación objetiva de la ampliación de plazo se toma en cuenta los factores relacionados a las actividades afectadas del Cronograma General de Actividades Vigente (actualizado), originados por demora en de la determinación del cambio de la descarga final de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado originados por la inviabilidad de la descarga (provisional) autorizada por SEDAPAL en la PTAR Pachacutec y los periodos prologados de ejecución de los Proyecto y ejecución de Obra del Colector y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR de Villas de Ancón; cuyo detalle se presenta en los esquemas del Gráfico N° 01 y Grafico N° 02:

- 1) Fecha de inicio está establecido el **16 de abril del 2024** y término del plazo el **12 de octubre del 2024** según el Cronograma General de Actividades, vigente con la actualización N°01.

De acuerdo al Cronograma de General de Actividades con actualización N° 02 (según Carta N°0243-2024-CAP) el término de ejecución de prestaciones pendientes de Estudios Definitivos y Expediente Técnico está determinado el **04 de diciembre del 2,024** (actualizado según el Ítem 1.2.1 de título Procesos de Contratación de los Términos de Referencia).

- 2) El inicio de la causal de la presente ampliación de plazo está determinado de acuerdo a la notificación de la Carta N°D00282-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 del 27 de septiembre del 2,024 de la Unidad de Obras de PASLC, que entre otras observaciones planteadas por SEDAPAL (*Carta N° 1530-2024-EEDcf del 18/09/2024, Carta N° 1513-2024-EEDef del 17/09/2024 y Carta N° 1477-2024-EEDef DEL 17/09/2024*) se refiere a la imposibilidad de descarga (provisional) de aguas residuales en la PTAR Pachacutec y los periodos prologados de ejecución del Proyecto del Colector y PTAR Villas de Ancón.

Inicio de Causal: 27 de septiembre del 2,024 (Según anotaciones mediante Asientos N° 83 y N° 87 del Cuaderno de Estudios).

- 3) El Programa Agua Segura para Lima y Callao – PASLC mediante Carta Múltiple N° 0127-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO del 07 de febrero del 2025 de acuerdo al Informe N° 00088-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac de la Coordinación del Proyecto comunica la ubicación del punto de descarga de las aguas residuales para evacuación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR PROFAM con lo cual queda definido la descarga final de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado, determinándose la fecha del término de la causal:

Término de Causal: 07 de febrero del 2,025.

- 4) Las actividades afectadas por la falta de definición de la descarga final de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado, en la formulación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico de acuerdo a la evaluación del Cronograma General de Actividades (Cronograma actualizado N° 01 y N° 02) son: La revisión y aprobación de los Estudios Definitivos y la elaboración de los Expedientes Técnicos de las Secciones N°01, N°02 y N°03, asimismo la formulación de los Informes de Revisión, Estudios Definitivos y Expediente Técnico de la Sección N°04; en ese sentido se necesitan 70 días calendario (30 días para formulación de los Expedientes Técnicos de las 3 primeras secciones y 40 días para el Informe de Revisión, Estudio Definitivo y Expediente Técnico de la Sección N° 04) a partir del 07 de febrero del 2025, determinándose la nueva fecha de culminación de la ejecución de los servicios de las Prestaciones Pendientes de Estudios Definitivos y Expediente Técnico.

Nueva fecha de término del Plazo: 18 de abril del 2,025.

- 5) Por consiguiente, la Ampliación de Plazo de acuerdo al Gráfico N° 01 corresponde a **188 (Ciento ochenta y ocho) días calendario**, con respecto al Cronograma General de Actividades vigente (con actualización N° 01); y de acuerdo al Gráfico N° 02 corresponde a **135 (Ciento treinta y cinco) días calendario** con respecto al Cronograma General de Actividades con actualización N° 02.

- 6) La nueva fecha de entrega del Expediente Técnico y la culminación de los Servicios de Consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico será el **18 de abril del 2,025.**

Se presenta el **Gráfico N° 01 y Grafico N° 02** (Ver Anexo 52 y Anexo 53), donde se detallan las líneas de tiempo con el registro de antecedentes y los factores que intervienen en la determinación de la ampliación de plazo de ejecución solicitada, en cada caso.

(...)

4.0 SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05.

4.1 CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO.

La causal invocada para solicitar la Ampliación de Plazo N° 05 corresponde a ítem b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, generado por el **cambio de ubicación del punto descarga de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado**,

4.2 SUSTENTO TECNICO Y LEGAL.

En la formulación de los Estudios Definitivos y el Expediente Técnico, se han registrado diversas modificaciones los que se han incorporado de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato. Sin embargo, considerando la inviabilidad de la descarga final de aguas residuales proyectada según los Estudios de Pre Inversión del Proyecto y los Estudios Básicos de Ingeniería, por las observaciones efectuadas por SEDAPAL, se ha generado la demora en la definición de nueva descarga final y por consiguiente la ubicación del punto de descarga (buzón de descarga) de las aguas residuales del Sistema de Alcantarillado del Proyecto, cuyo sustento y análisis de nuestra solicitud de ampliación de plazo describimos a continuación.

(...)

- **Ampliación de Plazo N° 05.**

De acuerdo a la evaluación y el análisis descrito en el presente documento, según la línea de tiempo mostrado en el Gráfico N°01 y el Cronograma de Avance Modificado (modificado por la causal), la ampliación de plazo en la ejecución de las Prestaciones Pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico por la Causal invocada corresponde a **188 (ciento ochenta y ocho) días calendario** de acuerdo al Cronograma de Actividades Vigente sin considerar la actualización los tiempos de periodos de revisión y aprobación de los Informe de Revisión de las Secciones N°01, N°02 y N°03; y **135 (ciento treinta y cinco) días calendario**, considerando la actualización por los tiempos de periodos de revisión y aprobación de los Informe de Revisión de las Secciones N°01, N°02 y N°03 de acuerdo a los establecido en los Términos de Referencia. Con lo cual queda establecido la fecha de término del Servicio de Consultoría el **18 de abril del 2,025**.

(...).”

Que, asimismo, a través del apartado 5.0 del citado documento, concluye señalando lo siguiente:

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Nuestra solicitud, cuantificación y sustentación de la Ampliación de Plazo N° 05 en la ejecución del Servicio de Consultoría de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, se encuentra contemplado dentro del marco del Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC-Adjudicación Simplificada N°06-2023-PASLC-1 derivada de la Licitación Publica N°04-2023-PASLC-1 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
2. Considerando el cambio a la Alternativa Viable que comprende la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR PROFAM con lo cual se define el punto de descarga de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado del Proyecto, que permite el replanteo del diseño del Sistema de Alcantarillado, para la culminación de los Estudios Definitivos y Expediente Técnico.
3. Por lo anteriormente señalado, habiendo solicitado, sustentado y cuantificado nuestra **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05**, de acuerdo a Ley, nos asiste el derecho al reconocimiento de una **AMPLIACION DE PLAZO hasta el 18 de abril del 2,025**, en la ejecución de las Prestaciones Pendientes de los Estudio Definitivos y Expediente Técnico del Proyecto: "Instalación de los Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para la Asociación Pro Vivienda PROFAM Perú Distrito de Santa Rosa".

Que, con fecha 24 de febrero de 2025, mediante Carta N° 045-2025-CSSRCP, , la Supervisión remite el Informe N° 023-2025-CSSRCP-SUPERVISOR-RMR, mediante el cual emite pronunciamiento respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo de N° 05, presentada por el Contratista, informe mediante el cual concluye señalando lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

- 5.1 El contratista ejecutor argumenta que la causal de ampliación de plazo N° 05 es el **Cambio de descarga final de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado**, constituyéndose como causal de ampliación de plazo b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **para el cual cuantifican un total de 178 días a ser reclamados como ampliación de plazo.**
- 5.2 Según los hechos descritos en el ítem 4.2.2 y 4.2.3 del presente informe, se demuestra que se generó una indefinición con la descarga de aguas residuales del proyecto al encontrarnos imposibilitados de continuar con el punto de descarga de aguas residuales contemplado inicialmente para el proyecto (Colector y PTAR Villas de Ancón) y la negativa de la alternativa de descarga a la PTAR Pachacútec, quedando en evaluación y a la espera definir las otras alternativas del estudio de preinversión.
- 5.3 Según los hechos descritos en el ítem 4.2.5 del presente informe, en el que el contratista por intermedio de esta supervisión planteo la consulta respecto de definir los alcances de la descarga de aguas residuales, el coordinador del proyecto de ese entonces, no especifica ni detalla la solución con respecto a la descarga de aguas residuales del proyecto o si se debe considerar la otra alternativa del estudio de preinversión que considere una PTAR para propia del proyecto.
- Sin más análisis respecto de no contar con una descarga de aguas residuales del proyecto, el coordinador del proyecto solo indica a que se ciña a los términos de referencia del contrato y a lo indicado en el estudio del perfil del proyecto, pese a que resultaría contraproducente continuar y/o mantener los diseños con un punto de descarga de aguas residuales que la misma entidad comunico como inviable.
- 5.4 El cambio de descarga final de aguas residuales del sistema de alcantarillado y la Indefinición generada, en el que no se tenía definido cual sería dicha descarga final de aguas residuales del proyecto, impidió al contratista y a la supervisión lo siguiente:
- Analizar y proponer la necesidad de actualización de los estudios definitivos de las secciones N° 01, N° 02 y N° 03, cuando se tenga definido el punto de descarga de aguas residuales definido.
 - Continuar con el desarrollo y termino de los expedientes técnicos de las secciones N° 01, N° 02 y N° 03, cuando se tenga definido el punto de descarga de aguas residuales definido.
 - Continuar con el desarrollo y termino de los entregables de la sección N° 04, cuando se tenga definido el punto de descarga de aguas residuales definido.
- 5.5 La causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 05 del contratista ejecutor, se encuentra enmarcada en el literal b) del inciso 158.1 del artículo 158 de del reglamento de la ley de contrataciones del estadoProcede la ampliación del plazo en los siguientes casos..... b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista
- 5.6 La fecha de inicio de la causal por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, debido al Cambio de descarga final de aguas residuales del Sistema de Alcantarillado y a la indefinición generada por esta, corresponde al 27/09/2024, fecha en el que la entidad remite la carta N° D00282-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, en el que se da a conocer el pronunciamiento de Sedapal con respecto a la descarga de aguas residuales del proyecto en donde se verifica la imposibilidad de continuar con el Colector y PTAR Villas de Ancón y la negativa de la alternativa de descarga a la PTAR Pachacútec, dejando como posible alternativa evaluar la otra alternativa del estudio de pre inversión.
- 5.7 El cronograma vigente (SEGÚN carta N° D00276-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2) el plazo empezó a ser afectado al día siguiente del 04.12.2024, fecha prevista para el termino de los estudios definitivos y expedientes técnicos del proyecto, en el que aún no se tenía definido el punto de descarga de aguas residuales del proyecto.
- 5.8 El fin de la causal corresponde al **07/02/2025**, fecha en el que la entidad mediante la Carta N° 0127 -2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO notifica al Consorcio Aguas de PROFAM, la ubicación del nuevo punto de descarga de aguas residuales del proyecto.
- 5.9 Según lo dispuesto en el Artículo N° 158 Ampliación de plazo contractual, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista presento su solicitud de ampliación de plazo N° 05, dentro de los plazos previstos.
- 5.10 Según los sustentos descritos en el presente informe, se emite opinión técnica favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, del contratista ejecutor, por un total de 135 días calendarios de plazo afectado para la culminación de la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico de las 4 secciones.
- 5.11 Con los 135 d.c. reclamados en la presente ampliación de plazo, la nueva fecha de término sería el 18 de abril del 2024.

Que, con Informe N° 0164-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, de fecha 27 de febrero de 2025, la Coordinadora del Proyecto de la Unidad de Obras, emite pronunciamiento respecto a la solicitud del CONSORCIO AGUAS DE PROFAM precisando que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento ochenta y ocho (188) días calendario, debe ser declarada IMPROCEDENTE, opinión que la Unidad de Obras hace suya y solicita la emisión de la opinión legal, a través del Memorando N° 0777-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, de fecha 28 de febrero de 2025.

Que, la Coordinadora del Proyecto, a través del numeral 4.3.1. del citado informe, respecto al aspecto de forma, señala lo siguiente:

“4.3.1 Definición de la causal

(...)

A. INICIO DE CAUSAL

*Según se desprende de la solicitud del contratista, éste fija su causal en la fecha **27.Sep.2024** en virtud a que la Entidad mediante Carta N° D00282-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 traslada las Cartas N° 1447-2024-EEDef y Carta N° 1513-2024-EEDef, en donde se manifiesta la imposibilidad de continuar con el colector y PTAR Villas de Ancón y la negativa de la alternativa de descarga a la PTAR Pachacútec.*

B. CESE DE CAUSAL

*El contratista fija el fin de la causal en fecha **07.Feb.2025**, fecha en el cual la entidad mediante Carta Múltiple N° 0127-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO comunicó al Consorcio Aguas de PROFAM y al Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú, comunicó el nuevo punto de descarga de las aguas residuales para evacuación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la PTAR PROFAM.*

C. DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

(...)

Al respecto, se precisa que la Entidad definió el punto de descarga de las aguas residuales en fecha 28/04/2024 a través de la Carta Múltiple N° D000117-2024- VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2; por lo tanto, se desprende que el CESE real de la causal sería el 28 de octubre del 2024.

Ahora bien, la Carta N° 029-2025-CAP respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N°05, tiene fecha de recepción de la supervisión el 17.Feb.2025; sin embargo, considerando que el cese real de causal es el 28.Oct.2024 en virtud a la notificación de la Carta Múltiple N° D000117-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC4.2, la solicitud de Ampliación de Plazo NO cumple con el plazo establecido en el RLCE

*Sobre el análisis del aspecto formal, la presente solicitud de ampliación de plazo N° 05, **NO ES CONCORDANTE** con el Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.”*

Que, asimismo, la Coordinadora del Proyecto, a través del numeral 4.3.2. del citado informe, respecto al aspecto de fondo, señala lo siguiente:

“4.3.2 DEL ASPECTO DE FONDO

(...)

III. Respecto a la indefinición del punto de descarga:

El PASLC mediante CARTA N° D00282-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 e INFORME N° D00122-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2-EDP de fecha 27.09.2024 trasladó al Consorcio Aguas de PROFAM el pronunciamiento de SEDAPAL respecto a la NO Factibilidad de descarga de aguas residuales.

(...)

Al respecto, mediante Carta N° 033-2024-CAP de fecha 01.10.2024 el Consorcio Aguas de PROFAM solicitó una reunión de trabajo a fin de encontrar alternativas que permita culminar los Estudios Definitivos y Expediente Técnico para la ejecución de la Obra, esto en base al pronunciamiento de la EPS SEDAPAL respecto a la No factibilidad de la descarga de las aguas residuales.

Sobre el particular, mediante Carta Múltiple N° D00083-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 de fecha 04.10.2024 la Unidad de Obras solicitó al Consorcio Aguas de PROFAM plantear una alternativa de solución técnica a la línea de rebose, esto en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Consorcio Aguas de PROFAM mediante Carta N° 215-2024-CAP-ET de fecha 17/10/2024, realizó a la supervisión tres consultas siguiente consulta respecto a las indicaciones dadas por la Entidad mediante Carta Múltiple N° D00083-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2, entre las consultas se encuentra la definición de la Descarga de Aguas Residuales del Sistema de Alcantarillado.

(...)

La supervisión mediante Carta N° 063-2024CSSRCP de fecha 21/10/2024 se pronuncia respecto a las consultas planteadas por el contratista, y sobre la definición del punto de descarga, concluye que trasladara al PASLC la consulta para que defina si es viable desarrollar la Alternativa 1 en sustitución de la Alternativa 2, previa aprobación del presupuesto adicional y deductivo correspondiente.

(...)

Ahora bien, el PASLC mediante Carta Múltiple N° D000117-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2 e Informe N° D00204-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2EDP de fecha 28.oct.2024 ante las consultas realizadas por el contratista y supervisor, les indicó que, respecto a la descarga de aguas residuales del sistema de alcantarillado, que deberá ceñirse a los términos de su contrato y a lo indicado en el Estudio de Perfil del proyecto.
(...)

No obstante, el consultor en su solicitud de Ampliación N°05 interpreta erróneamente que dicha comunicación dada por la Entidad, no aclaro sobre la solución con respecto a la descarga de aguas residuales del proyecto o si debe considerar la otra alternativa del estudio de preinversión que considera una PTAR.

Se precisa que en el Estudio del Perfil del Proyecto se especifica en la Alternativa 1 la disposición de las aguas residuales por medio de una serie de cámaras de bombeo y rebombeo que finalmente tiene que descargar en un colector proyectado en la carretera Panamericana para su disposición final en la PTAR Villas de Ancón, ambos componentes pertenecen al proyecto denominado "Villas de Ancón".
(...)

Es así que, en el Estudio Básico de Ingeniería proporcionado al contratista que forma parte del contrato y términos de referencia, mantiene como punto descarga el Colector y PTAR VILLAS DE ANCON que pertenecen al proyecto denominado "Villas de Ancón", donde el consultor Consorcio Aguas de PROFAM desarrolló los estudios definitivos de la sección N°01, N°02 y N°03, manteniendo dicho punto de descarga.

En ese sentido, se evidencia que el punto de descarga de las aguas residuales del proyecto, había sido definido por la Entidad desde el 28 de octubre del 2024, y NO el 02 de febrero del 2025 como indica el contratista-supervisor.

En relación al argumento del contratista, el cual indica que la demora en la indefinición del punto de descarga afectos las siguientes actividades:

1. Revisión y aprobación de los Estudios Definitivos de las Secciones N°01, N°02 y N°03
2. Formulación de los Informes de Revisión, Estudio Definitivo y Expediente Técnico de la Sección N°04.

En relación al punto N°01, los procesos de revisión y aprobación corresponden a la supervisión y la entidad, no siendo estos limitantes para la presentación de los entregables.

Sobre el punto N°02, se precisa que de acuerdo lo señalado en el ítem.2 CONDICIONES DE EJECUCION CONTRACTUAL PARA LAS PRESTACIONES PENDIENTES DEL ESTUDIO

DEFINITIVO Y EXPEDIENTE TECNICO de los Términos de Referencia del consultor, se estipula que los plazos de la elaboración del Estudio Definitivo y Expedientes Técnicos de la sección N°04, comienzan a regir a partir del día siguiente de la aprobación del entregable predecesor, por lo tanto, dichos plazos no se encuentran afectados.

Por otra parte, se indica que, sobre el nuevo punto de descarga comunicado al Contratista mediante Carta N° 0127-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 07.02.2025, le corresponderá evaluar si la actualización y/o rediseño del sistema de alcantarillado hacia el nuevo punto de descarga “PTAR PROFAM” involucra mayores prestaciones adicionales, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Por lo antes señalado, de acuerdo al análisis realizado y evaluado, la suscrita declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista Consorcio Aguas de PROFAM.”

Que, sumado a ello, a través del numeral 5.1 del Informe N° 0164-2025/VMCS/PASLC/UO-rcordovac, la Coordinadora del Proyecto concluye señalando:

“5.1 De acuerdo al análisis realizado y evaluado, la suscrita declara IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 solicitada por el contratista Consorcio Aguas de PROFAM, toda vez que NO ES CONCORDANTE con el Artículo N° 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ítem “b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista”, toda vez que, no ha cumplido con las formalidades que exige dicho artículo, esto es, no haber presentado su solicitud dentro del plazo establecido.”

Que, al respecto, de manera preliminar precisaremos que, el procedimiento de selección que dio lugar al contrato materia de análisis se realizó bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento (en adelante el Reglamento), aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus respectivas modificaciones, encontrándose en ese contexto, la ejecución de la contratación sujeta a las normas glosadas;

Que, cabe precisar que, la modalidad de contratación del Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC se rige por la modalidad concurso oferta en su figura diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, lo cual implica dos partes, la ejecución de las prestaciones pendientes del estudio definitivo y expediente técnico (primera parte) y la ejecución de la obra (segunda parte); ambas prestaciones independientes y distintas entre sí, la consultoría por una parte y la ejecución de obra por otra, encontrándonos actualmente en la ejecución de la prestación referida a la elaboración del expediente, por lo que corresponde aplicar el procedimiento establecido en el artículo 158 del Reglamento;

Que, lo señalado encuentra sustento en la Opinión N° 030-2024/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, a través de la cual establece que, un contrato de obra bajo la modalidad de concurso oferta contempla dos obligaciones con

prestaciones diferenciables y de ejecución sucesiva: 1) la elaboración del expediente técnico de obra; y 2) la ejecución de la obra, realizada de manera posterior y sobre la base de lo establecido en el expediente técnico.

Que, para un mejor entendimiento, a través de la Opinión N° 084-2018/DTN, señala que, la modalidad de ejecución contractual de Concurso Oferta, de la cual se verifica que las prestaciones que la conforman tanto de elaboración del expediente técnico, como el de ejecución de obra, son prestaciones de naturaleza distinta, y su tratamiento es distinto respecto a la aplicación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, habiéndose definido la normativa aplicable a la contratación objeto de análisis, debe señalarse que, el TUO de la Ley, en el numeral 34.2 de su artículo 34, ha previsto que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, **iii) autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.” (el resaltado es agregado). De donde se desprende que, dentro de la ejecución contractual se puede autorizar modificaciones contractuales referidas a la ampliación de plazo;

Que, sobre el particular, el artículo 158 del Reglamento, establece respecto a ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

(...)” (El resaltado es agregado)

Que, de lo antes citado, se advierte que las solicitudes de ampliaciones de plazo deben ser presentadas dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa mediante Opinión N° 024-2023/DTN señaló lo siguiente:

“La normativa de contrataciones del Estado no ha regulado la posibilidad de que en una contratación de bienes o servicios se presente la solicitud de ampliación de plazo antes de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; no obstante, ello no impide que el contratista pueda volver a presentar dicha solicitud de manera posterior, esta vez luego de culminado el hecho generador (conforme a lo previsto en el artículo 158 del Reglamento), siendo competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo solicitada, debiendo, para ello, evaluar si efectivamente se ha configurado alguna de las causales correspondientes.” (El resaltado es agregado)

Que, la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0056-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UAL, comunica que, el caso materia del presente análisis, se aprecia que el Contratista señala que el cese del hecho generador se produjo el 07 de febrero de 2025, debido a que, en dicha fecha, la Unidad de Obras mediante *“Carta Múltiple N° 0127-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO comunicó al Consorcio Aguas de PROFAM y al Consorcio Supervisor Santa Rosa Corea – Perú, el nuevo punto de descarga de las aguas residuales para evacuación a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la PTAR PROFAM”*;

Que, al respecto, de lo comunicado por la Unidad de Obras, se precisa que, *“(…) el consultor debía mantener el punto descarga establecido en el Estudio Básico de Ingeniería que le fue proporcionado (Colector y PTAR VILLAS DE ANCON), donde el consultor ya había desarrollado los estudios definitivos de la sección N°01, N°02 y N°03.”*;

Que, asimismo, precisa que, *“(…) la Entidad definió el punto de descarga de las aguas residuales en fecha 28/04/2024 a través de la Carta Múltiple N° D000117-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC-4.2; por lo tanto, se desprende que el CESE real de la causal sería el 28 de octubre del 2024”, y “(…) considerando que el cese real de causal es el 28.Oct.2024 en virtud a la notificación de la Carta Múltiple N° D000117-2024-VIVIENDA/VMCS-PASLC4.2, la solicitud de Ampliación de Plazo NO cumple con el plazo establecido en el RLCE.”*;

Que, por lo expuesto, la Unidad de Asesoría Legal opina que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por ciento ochenta y ocho (188) días calendario, presentada por el Contratista, en el marco del Contrato N°05-20234VIVIENDA/VMCS/PASLC, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, según lo informado por la Unidad de Asesoría Legal, la opinión vertida por dicha área se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al Contrato; y con relación al aspecto de fondo, la opinión se realiza en el marco del análisis de la determinación del hecho relevante generador como el inicio y el cese de causal de ampliación de plazo, la cuantificación del plazo otorgado, así como la afectación del plazo, efectuado por la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica y Área Usuaria, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018- VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 07 de abril de 2018;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, y su Reglamento, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 006-2018-VIVIENDA, la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, modificada por la Resolución Directoral N° 025-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC y por la Resolución Directoral N° 001-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por ciento ochenta y ocho (188) días calendario, presentada por el

Contratista **CONSORCIO AGUAS DE PROFAM**, responsable de la ejecución del Contrato N°05-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC – suscrito para la contratación del servicio de consultoría para la ejecución de las prestaciones pendientes del Estudio Definitivo y Expediente Técnico, y Ejecución de Obra bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería para el Proyecto “INSTALACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA ASOCIACIÓN PRO VIVIENDA PROFAM PERÚ DISTRITO SANTA ROSA” con CUI N° 2339705, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO AGUAS DE PROFAM** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que sin perjuicio de lo señalado en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la presente resolución, subsiste la responsabilidad del **CONSORCIO AGUAS DE PROFAM** y del **CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ROSA COREA – PERÚ**, frente a cualquier inexactitud correspondiente a las conclusiones y recomendaciones de índole técnico de sus correspondientes documentos. En consecuencia, no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto.- DISPONER el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
Responsable de la Unidad de Obra (e)
Programa Agua Segura para Lima y Callao - PASLC